

4599

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 851/77, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de: Registro de 24 de mayo de 1976. Expediente de dibujo número 13.531.*

En el recurso contencioso-administrativo número 851/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «The Procter & Gamble Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4600

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 996/77 promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Registro de 23 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el Registro de la marca «Alapentil», número seiscientos cuarenta y un mil dos, así como contra el presunto desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4601

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 965/77, promovido por «Fisons Limited» contra resolución de 4 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 965/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fisons Limited», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1980, por la

citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Fisons Limited» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis y catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el registro de la marca seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y tres «Cromalex» declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4602

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en el grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 634/77, promovido por «Larios, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 634/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre de «Larios, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete que concedió la marca seiscientos setenta y dos mil uno, con el distintivo «1840», declarando que dicho acuerdo es conforme a derecho; y todo ello sin imposición especial de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4603

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.001/77, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución de este Registro de 12 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.001/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de 12 de julio de 1978, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con fecha 11 de mayo de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación legal de la Empresa «Ferrer Internacional, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha once de junio de mil novecientos ochenta, debemos revocar y revocamos la misma y, en consecuencia, estimando el recurso contencioso promovido por la referida Empresa, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de doce de julio de mil novecientos setenta y seis y la confirmatoria dictada en reposición de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar las mismas nulas por no estar ajustadas a derecho, procediéndose por el Registro de la Propiedad a la inscripción de la marca postulada, y a que se contraen estos autos, número seiscientos

cuarenta y cuatro mil trescientos siete, "Ultradigest", en beneficio de la Entidad recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4604**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 294/78, promovido por «Justerini and Brooks Limited», contra acuerdo del Registro de 19 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 294/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Justerini Brooks Limited», contra la resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1982 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Justerini Brooks Limited», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid de catorce de abril de mil novecientos ochenta y debiendo estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Justerini Brooks Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis y la producida por el silencio negativo del recurso de reposición contra aquella interpuesto, las cuales, anulamos por no ser conformes a derecho, acordándose la denegación de la inscripción de la marca "JB", número seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4605**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858/80, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 858/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra la resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra el acuerdo adoptado en cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve por el Registro de la Propiedad Industrial, así como contra el de once de junio de mil novecientos ochenta, desestimando de la reposición deducida contra el anterior, por lo que se concedió en favor de don José Jiménez Cuesta la inscripción de la marca número ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, de la clase veinticinco, con el distintivo "Jimecuest", declaramos no ajustadas a derecho y nulos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada en el recurso, se acuerda la denegación de la mencionada marca número ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4606**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 671/80, promovido por «Viajes Aerojet Express, S. A.», contra la resolución de este Registro de 18 de abril de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 671/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Viajes Aerojet Express, S. A.», contra la resolución de este Registro de 18 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Viajes Aerojet Express, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, así como contra la de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta, denegatoria de la reposición deducida contra la anterior, por las que se concedió en favor de doña María de la Concepción Segura Moncada, como socio gestor de la Sociedad en constitución «Viajes Ilurojet, S. L.», la inscripción de la marca número ochocientos treinta y dos mil doscientos noventa, de la clase treinta y nueve, con el distintivo «Viajes Ilurojet», para «servicios de agencia de viajes», declaramos dichos actos, conformes a derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4607**

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 603/80, promovido por doña Francisca Solá Miquel contra los acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por doña Francisca Solá Miquel, contra acuerdos de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Francisca Solá Miquel contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y catorce de marzo de mil novecientos ochenta, éstos últimos de repulsa de las reposiciones formuladas contra los dos primeros, denegatorios de las marcas números ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y uno y ochocientos cuarenta mil ciento ochenta y dos, clases dieciocho y veinticinco "Ribe", relativas a bolsos, maletas y marroquinería y calzados, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho, y acordamos la procedencia de la inscripción de dichas marcas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.